

Estatutos Sociedad

Valparaíso Sporting Club S.A.

El Valparaíso Sporting Club se constituyó, mediante escritura del 15 de Mayo de 1882, ante Notario Público de Valparaíso don Francisco Pastene, inscrita a fojas 605 vta Nº 484 del Registro de Escrituras Públicas del Notario de Valparaíso, año 1882. Los estatutos fueron Aprobados por Decreto Supremo Nº 4661 del 24 de Agosto de 1882, e inscritos a fojas 316 Nº 244 de 1882.

La Sociedad Anónima denominada Valparaíso Sporting Club S.A., fue constituida por escritura pública, otorgada ante Notario Público de Valparaíso don Tomás Ríos González, con fecha 28 de Febrero de 1900, inscrita a fojas 320 y vta Nº 104 del Registro de Comercio de Valparaíso, con fecha 26 de julio de 1900, siendo aprobados los estatutos y declarada legalmente instalada según Decreto Nº 1885 del 16 de Julio de 1900, e inscrita a fojas 325 vta Nº 105 del 1900.

Los estatutos de la sociedad han sido modificados por escritura pública en las siguientes fechas:

28 de Octubre de 1948 Escritura Pública ante Notario de Valparaíso, Alfredo Marín inscrita a fojas 1005 Nº 638 del Registro de Comercio de 1948, reinscrita a fojas 425 vta Nº 449 del año 1990 Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

20 de Diciembre de 1948 Escritura Pública ante Notario de Valparaíso, Alfredo Marín inscrita a fojas 314 vta Nº 221 del Registro de Comercio del año 1948, reinscrita a fojas 429 vta Nº 451 del año 1990 en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

20 de Septiembre de 1967 Escritura Pública ante Notario de Valparaíso, Luis Díaz Millar, inscrita a fojas 241 Nº 108 del Registro de Comercio del año 1967, reinscrita a fojas 437 Nº 456 del año 1990 en Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

29 de Febrero de 1972 Escritura Pública ante Notario de Valparaíso, Noris Hormaechea Sole, inscrita a fojas 831 Nº 469 del Registro de Comercio del año 1973, reinscrita a fojas 442 vta. Nº 460 del año 1990 en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

06 de Mayo de 1977 Escritura Pública ante Notario de Valparaíso, Gilberto Harris Dazzarola, inscrita a fojas 805 Nº 476 del Registro de Comercio del año 1977 reinscrita a fojas 443vta. Nº 461 del año 1990 en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

14 de Noviembre de 1980 Escritura Pública ante Notario de Valparaíso, Rosa Berríos Chamorro suplente del Notario Gilberto Harris Dazzarola, inscrita a fojas 274 N° 173 del Registro de Comercio del año 1981 reinscrita a fojas 444 vta. N° 462 del año 1990 en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

22 de Julio de 1982 Escritura Pública ante Notario de Valparaíso Gilberto Harris Dazzarola, inscrita a fojas 274 N° 173 del Registro de Comercio del año 1981, adecuación Estatutos de acuerdo a la Ley 18.046, reinscrita a fojas 445 vta. N° 463 del año 1990 en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

24 de Abril de 1995 Escritura Pública ante Notario de Viña del Mar Luis Tavolari Vásquez, inscrita a fojas 547 vta N° 561 del año 1995 en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

21 de Julio de 1999 Escritura Pública ante Notario Raúl Le Roy, suplente del Notario Raul Tavolari, inscrita a fojas 567 vta N° 662 del año 1999 en el Conservador de Bienes Raíces de Viña del Mar.

29 de Agosto de 2014 Escritura Pública ante Notario Juan José Velozo Mora Notario Público de Viña del Mar, repertorio N° 2839 / 2014.

10 de mayo de 2023 Escritura Pública ante Notario Cecilia de las Mercedes Galvez Pino Notario Público de Viña del Mar, repertorio N° 2106 / 2023.

28 de abril de 2026, Escritura Pública ante Notario Orlando Cerda Silva de Viña del Mar, repertorio N°4833/2026

24 de Mayo de 2026



MAURICIO MAUREL TASSARA
GERENTE GENERAL
VALPARAISO SPORTING CLUB

TITULO I

DOMICILIO, OBJETIVO Y DURACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 1º - La sociedad anónima Valparaíso Sporting Club S.A. se regirá por estos estatutos y en el silencio de ellos, por las disposiciones legales que rigen la materia y reglamento de Sociedades Anónimas vigente, o por aquellas que posteriormente se dicten. La Sociedad tiene su domicilio en Viña Del Mar. No obstante, podrá abrir, mantener o suprimir, oficinas en el lugar donde estén situados sus principales bienes raíces, o donde más pudiere convenir a la sociedad.

ARTICULO 2º - La Sociedad Tendrá por objeto:

- a) La explotación rentable de toda clase de bienes muebles o inmuebles, principalmente, Hipódromos destinados a practicar en ellos carreras hípcas u otras actividades dirigidas al mejoramiento de la raza caballar o al desarrollo del deporte en general, dándose cumplimiento a las disposiciones legales que autorizan el mantenimiento del sistema de apuestas mutuas.
- b) El establecimiento, operación y explotación de concesiones de televisión, sean estas de libre recepción o de servicios limitados de televisión.
- c) La presentación de servicios veterinarios y sanitarios relacionados con la actividad hípcica.
- d) La presentación de servicios de aseo, de confección y mantención de jardines, en todas sus formas, ya sea por medios propios o ajenos, incluyendo la comercialización de materias primas, productos y maquinarias.
- e) La realización de eventos especiales, celebraciones o convenciones.
- f) Los fines antes señalados, los podrá cumplir la sociedad directamente o mediante su participación en otra sociedades.

ARTUCLO 3º - La duración de la Sociedad será hasta el 31 de Diciembre del año 2080.

TITULO II

DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

ARTICULO 4º - El capital social es la suma de \$ 3.387.144.814.- dividido en 6.400 acciones nominativas, de igual valor cada una, sin valor nominal.

Este capital se modificará anualmente, con motivo de la cuota que le corresponda en la distribución proporcional de revalorización del capital propio, conservándose siempre el mismo número de acciones.

(Junta Extraordinaria de Accionistas de 21 de Julio de 1999)

ARTICULO 5º - Las Acciones son nominativas y su suscripción deberá constar por escrito en la forma que determine el Reglamento de la Ley 18.046.

ARTICULO 6º - Se llevará un registro de todos los accionistas y de las acciones que cada uno posea. Sólo los que figuren en el registro serán considerados accionistas de Sociedad y tendrán derecho a voto en las Juntas Generales de Accionistas.

La Sociedad mantendrá en la sede principal y en la de sus Agencias o Sucursales, a disposición de los accionistas, ejemplares actualizados de sus estatutos, firmados por el Gerente, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la escritura de constitución y las de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a su legalización. La Sociedad mantendrá, asimismo, una lista actualizada de los accionistas con indicación del domicilio y número de acciones de cada cual.

ARTICULO 7º - La transferencia de las acciones se hará de conformidad a las normas que fije el Reglamento de la Ley 18.046.

ARTICULO 8º - La Sociedad inscribirá sin más tramite los traspasos que se le presenten, siempre que éstos se ajusten a las formalidades mínimas que precise el Reglamento.

ARTICULO 9º - Las Acciones inscritas a nombre de personas fallecidas cuyos herederos o legatarios no registren nombre de ellos dentro del plazo de cinco años, contados desde el fallecimiento del causante, serán vendidas por la Sociedad en la forma, plazos y condiciones que determine el Reglamento.

ARTICULO 10º - Los títulos de las acciones contendrán las menciones que indique el Reglamento y el reemplazo de los títulos perdidos o extraviados o inutilizados, se sujetará a los prescrito por el mismo Reglamento, al igual que la constitución sobre las acciones de gravámenes y derechos reales distintos al del dominio.

TITULO III

DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 11º - La Sociedad será administrada por un Directorio compuesto de ocho miembros que deberán ser accionistas nombrados en Junta General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Directorio durarán tres años en el desempeño de sus funciones y se renovará totalmente al final de cada período. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente en sus funciones. Si por cualquier causa no se celebrare en la época establecida la asamblea de accionistas llamada a hacer la elección de los Directores, se entenderán prorrogadas las funciones de los que hubieren cumplido su período hasta que se les nombre reemplazantes, y el Directorio estará obligado a convocar, dentro del plazo de 30 días, una asamblea para hacer el nombramiento.

ARTICULO 12º - Si se produjere la vacancia de un Director, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

ARTICULO 13º - El Directorio, en la primera sesión que celebre después de su elección, designará de entre sus miembros titulares un Presidente y un Vice-Presidente, que lo serán también de la Sociedad, nombramientos estos que podrán revocarse por el Directorio, por mayoría de votos, en sesión extraordinaria especialmente citada al efecto.
En caso de empate en cada elección decidirá la suerte.

ARTICULO 14º - Las reuniones de Directorio serán presididas por el presidente. En caso de inasistencia del Presidente serán presididas por el Vice-Presidente y en caso de ausencia de ambos por el Director más antiguo de los presentes.

ARTICULO 15º - Para que las sesiones de Directorio sean válidas se requiere la asistencia de cuatro de sus miembros. Actuará de Secretario del Directorio, el Gerente o Sub-Gerente o la persona especialmente designada para este objeto por el propio Directorio.
La citación a reunión se hará en la forma prevista en el Reglamento.

ARTICULO 16º - Las Resoluciones de Directorio serán tomadas por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el Presidente o el que lo reemplace.

ARTICULO 17º - El Directorio se reunirá, sin perjuicio de lo que disponga el Reglamento ordinariamente, a lo menos, una vez al mes y, extraordinariamente, cuando lo cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión sin calificación previa.

El Directorio sesionará en el domicilio social o en Valparaíso, pero podrá hacerlo en otro lugar si previamente, así se acuerda unánimemente en una reunión a la cual hayan concurrido todos sus miembros. Asimismo, podrá hacerlo fuera del domicilio social o de Valparaíso con la concurrencia total de sus miembros.

ARTICULO 18º - Los acuerdos del Directorio se harán constar en un Libro de Actas que se llevará para este efecto. Se entenderá aprobada el Acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrá llevar a cabo los acuerdos a que ella se refiere.
Si alguno de los Directores falleciere o se imposibilitare, por cualquier causa, para firmar el Acta correspondiente, se dejará constancia en ella de la respectiva circunstancia de impedimento.

ARTICULO 19º - Las funciones de los Directores no tendrán remuneraciones. El Directorio no obstante lo anterior, queda facultado para fijar asignaciones especiales o viáticos a cualquiera de sus miembros que desempeñará funciones o comisiones extraordinarias en interés de la Sociedad, dentro o fuera del país, debiendo éstos ser autorizados o aprobados por la Junta de Accionistas, y haciéndose constar en la Memoria el nombre y apellido de cada uno de los Directores que hayan percibido dichas asignaciones o viáticos.

ARTICULO 20º - El Director que quiera salvar su responsabilidad deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, por quien la presida.

ARTICULO 21º - La Sociedad sólo podrá celebrar actos o contratos en lo que uno o más Directores tengan interés por sí o como representantes de otra persona, cuando dichas operaciones sean conocidas y aprobadas por el Directorio y se ajusten a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Los acuerdos que al respecto adopte el Directorio serán dados a conocer en la próxima Junta de Accionistas por el que la presida, debiendo hacer mención de esta materia en su citación.

Se presume de derecho que existe interés de un Directorio en toda negociación, acto, contrato u operación en la que debe intervenir el mismo, su cónyuge o sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, o las sociedades o empresas en las cuales sea Director o dueño directo o a través de otras personas naturales o jurídicas de un 10 % o más de su capital.

No se entenderá que actúan como representante de otra persona, los Directores de las sociedades filiales designadas por la matriz, ni aquellos que representen al Estado, a los organismos de administración autónoma, empresas fiscales, semi-fiscales o de administración autónoma que, conforme a la ley, deben tener representantes en la administración de la sociedad o ser accionistas mayoritarios de ésta.

La infracción a este artículo no afectará la validez de la operación, pero además de las sanciones administrativas, en su caso, y penales que corresponda, otorgará a la sociedad, a los accionistas o a los terceros interesados, el derecho de exigir indemnización por los perjuicios ocasionados y pedir el reembolso a la sociedad por el Director interesado, de una suma equivalente a los beneficios que a él , a una suma equivalente a los beneficios que a él, a sus parientes o a sus representantes les hubieren reportado dichas negociaciones.

ARTICULO 22º - El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y, para el cumplimiento del objeto social, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o este estatuto no establezca como privativas de las Juntas Generales de Accionistas.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los Gerentes, Sub-Gerentes o Abogados de la sociedad, en un Director o en una Comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas. Asimismo, el Directorio podrá nombrar

comisiones de estudios o asesoras integradas por uno o más Directores, Gerentes, SubGerentes y Abogados de la Sociedad.

ARTICULO 23º - Existirán los cargos de Presidente, Vice-Presidente y Directores Honorarios de la Sociedad, los que no darán derecho a voz y voto. La nominación será efectuada por el Directorio en ejercicio, entre los Ex-Directores que hayan servido al cargo por un mínimo de quince años, en cuyo caso lo serán por derecho propio y entre los Ex-Directores que, sin tener el mínimo de tiempo antes indicado, hayan comprometido la gratitud de la Sociedad por hechos relevantes en beneficio de ésta, para lo cual se necesitará la concurrencia de la totalidad de Directorio para su aprobación. Estos nombramientos serán informados en la próxima Junta General de Accionistas.

TITULO IV

DEL PRESIDENTE Y VICE-PRESIDENTE

ARTICULO 24º - Serán funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones del Directorio y las de la Junta General de Accionistas;
- b) Velar por el exacto cumplimiento de los Estatutos, el Reglamento y los acuerdos del Directorio;
- c) Citar a sesiones al Directorio y a la Junta General Ordinaria y Extraordinaria;
- d) Proponer al Directorio las medidas que tiendan al desarrollo de los negocios de la Sociedad y al mejoramiento, tanto de su organización, cuanto del régimen de dirección de sus servicios y oficinas;
- e) Firmar las memorias anuales y las notas y resoluciones que emanan de la Junta de Accionistas y del Directorio; y
- f) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Directorio.

ARTICULO 25º - El Vice-Presidente reemplazará al Presidente, en su ausencia, con las mismas obligaciones y atribuciones indicadas para este último en el artículo 24º precedente.

TITULO V

DEL GERENTE

ARTICULO 26º - El Gerente, cuyo cargo es incompatible con el de Presidente, Auditor, Contador o Director de la Sociedad, será un empleado de ésta, designado por el Directorio y actuará con las facultades y atribuciones que le otorgan estos Estatutos y con las que aquél le

otorgue en un poder especial que se inscribirá en el Registro de Comercio correspondiente en forma legal.

ARTICULO 27º - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, Corresponderá al Gerente:

- 1) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de Accionistas y del Directorio, y llevar los correspondientes Libros de Actas de las sesiones, velando por el cumplimiento de los acuerdos;
- 2) Realizar las operaciones inmediatas de la Sociedad conforme a los acuerdos del Directorio y a las disposiciones legales y reglamentarias;
- 3) Proponer al Directorio a los empleados que sean necesarios para el servicio de la Sociedad; vigilar la conducta de todo el personal y pedir la destitución de los que fueren ineptos o que incurrieren en faltas graves, pudiendo suspenderlos de su empleo, dando cuenta al Directorio, en la primera sesión. Por la inversa, podrá recomendar al Directorio a aquellos empleados que sobresalgan por su inteligencia, dedicación al trabajo y buena conducta;
- 4) Firmar los documentos y contratos que correspondan a las operaciones ordinarias de la Sociedad; despachar la correspondencia y firmar, junto con el Presidente, o el Director que se designe, los títulos de acciones;
- 5) Estudiar los negocios que sean convenientes para ejecutar los fines sociales y vigilar la realización de los mismos; inspeccionar constantemente el estado del Recinto del hipódromo y atender a la conservación de sus instalaciones;
- 6) Presentar al Directorio cada trimestre, con un informe, un balance de comprobación de la marcha de los negocios sociales, vigilar que la contabilidad se lleve al día y en debida forma e inspeccionar el movimiento de caja;
- 7) Llevar al día el Libro de Transferencia de Acciones;
- 8) Representar judicial y extrajudicialmente a la Sociedad en el desempeño de los poderes que le confiera el Directorio; y
- 9) Cumplir y hacer cumplir las órdenes del Directorio.

TITULO VI

DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTICULO 28º - Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las primeras se celebrarán una vez al año en el curso del cuatrimestre siguiente a la fecha balance general.

Las segundas se efectuarán en cualquier época del año.

ARTICULO 29º - Las Juntas de Accionistas serán convocadas por el Directorio de la Sociedad, las Ordinarias dentro del plazo que los estatutos contemplen, y las Extraordinarias, cuando, a su juicio, los intereses de la Sociedad lo justifiquen. Deberá, asimismo, convocarlas cuando lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10 % de las acciones emitidas con derecho a voto, que expresen en la solicitud los asuntos a tratar, o se lo requiera la Superintendencia de Valores y Seguros, sin perjuicio de las facultades de esta última para convocarlas directamente.

En los últimos casos, las Juntas deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

Toda vez que se acuerde celebrar una Junta de Accionistas, deberá comunicarse este hecho a la Superintendencia de Valores y Seguros con una anticipación no inferior a 15 días.

ARTICULO 30º - Las Juntas Generales Ordinarias de Accionistas tendrán por objeto tratar de las siguientes materias:

- a) El examen de la situación de la Sociedad y de los informes de inspectores de cuentas y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Sociedad;
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y , en especial, el reparto de dividendos;
- c) La elección o renovación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración;
- d) En general, cualquier materia de interés social que no sea propia de una Junta Extraordinaria.

ARTICULO 31º - Las Juntas Generales Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando así lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Son materia de Junta Extraordinaria:

- a) La Disolución de la Sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la Sociedad y la reforma de sus estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La Enajenación del activo fijo y pasivo de la Sociedad o del total de su activo; y
- e) El otorgamiento de las garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación de Directorio será suficiente.

Las materias referidas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el Acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

ARTICULO 32º - La citación a Junta de Accionistas se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará, a lo menos, por tres veces en días distintos en un diario de Valparaíso que haya determinado la Junta de Accionistas o, a falta de acuerdo en caso de suspensión o desaparición de la circulación del periódico designado, en el Diario Oficial, en el tiempo, la forma y las condiciones que señale el Reglamento de la Ley 18.046.

Deberá enviarse, además, una citación por correo a cada accionista, con una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, la que deberá contener una referencia a las materias tratadas en ella.

Podrán celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurra la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubiera cumplido con las formalidades requeridas para su citación.

En los Avisos de citación a Junta General Extraordinaria, se precisará el objeto de la reunión y no podrán tratarse otros asuntos que los indicados en convocatoria. Sin embargo, podrá acordarse en ellas, otra Junta con determinado objeto y hacerse cualquiera indicación para que sea tratada en la Junta posterior.

ARTICULO 33º - Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se constituirán con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto. Si no se logra este quórum en la primera convocatoria, se convocará por segunda vez dentro del término de treinta días, bastando para la Junta posterior la publicación ya hecha.

En este último caso, la Junta quedará constituida por los accionistas que hubieran concurrido, cualquiera que fuera el número de acciones representadas.

Sin embargo, las reformas de estatutos que modifiquen aspectos esenciales del contrato social, deberán ser aprobadas con el voto conforme de los dos tercios de las acciones emitidas y las reformas de estatutos que tengan por objeto la creación, modificación o suspensión de preferencias, deberán ser aprobadas con el voto conforme de las dos terceras partes de la Serie afectada y de las dos terceras partes de las acciones emitidas.

Para estos efectos se entienden esenciales las materias que se señalan en los números 1 al 10 del artículo 67 de la Ley 18.046.

ARTICULO 34º - En las Juntas Ordinarias o Extraordinarias cada acción representará un voto y en las elecciones el accionista o su representante podrá acumular sus votos distribuirlos en la forma que estime conveniente.

ARTICULO 35º - Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las cuales el mandante sea titular. El texto del poder, su calificación y sus efectos deberá ceñirse a las normas que señala la Ley 18.046 y su Reglamento.

ARTICULO 36º - Sólo podrán participar en las Juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas con cinco días de anticipación a aquel en que haya de celebrarse la respectiva Junta.

ARTICULO 37º - De las deliberaciones y acuerdos de las Juntas se dejará constancia en un libro especial de Acta que será llevado por el Secretario titular, si hubiere, o por el Gerente, cumpliéndose de todos modos con todas las exigencias reglamentarias pertinentes.

ARTICULO 38º - En todo lo no previsto expresamente en este Título, las Juntas Generales de Accionistas serán disciplinadas por las normas contenidas en la Ley 18.046 y su Reglamento.

TITULO VII

BALANCE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

ARTICULO 39º - Al 31 de Diciembre de cada año, la sociedad practicará inventario de sus existencias y balance de sus operaciones, documentos que se presentarán junto con la Cuenta de Ganancias y Pérdidas y con la Memoria del Directorio a la consideración de la Junta General de Accionistas.

La memoria, balance, inventario, Actas, Libros y los Informes de los Inspectores de Cuentas o Auditores Externos en su caso, quedarán a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la Junta de Accionistas.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de convocatoria para la Junta Ordinaria, el Directorio de la sociedad deberá enviar a cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo registro, una copia del balance y de la memoria, incluyendo el dictamen de los inspectores de Cuentas o Auditores Externos en su caso, sin perjuicio de que, previa autorización de la Superintendencia, se limite la obligación de envío de estos antecedentes, a

aquellos accionistas que posean un número de acciones mayor al que se fije en dicha autorización.

ARTICULO 40º - Las utilidades que arroje el balance anual, se distribuirán en la forma siguiente:

- 1) A absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere.
- 2) A repartir anualmente como dividendo el porcentaje de las utilidades que acuerde la Junta Ordinaria de Accionistas. Para no distribuir dividendos o par acordar uno inferior al 30% de las utilidades líquidas del ejercicio, se requiere el voto unánime de las acciones emitidas; y
- 3) A la formación de las reservas que estime prudentes dentro de los márgenes que autoriza la Ley.

ARTICULO 41º - El pago de los dividendos mínimos obligatorios que corresponda de acuerdo a la Ley o a los estatutos, será exigible transcurridos treinta días contados desde la fecha de la Junta que aprobó la distribución de las utilidades del ejercicio.

El pago de los dividendos adicionales que acordare la Junta, se hará dentro del ejercicio en que se adopte el acuerdo y en la fecha que ésta determine o en la que fije el Directorio, si la Junta hubiere facultado al efecto.

El pago de los dividendos provisorios se hará en la fecha que determine el Directorio.

Los dividendos serán pagados a los accionistas inscritos en el registro respectivo el quinto día hábil anterior a las fechas establecidas para su solución.

TITULO VIII

DE LA FISCALIZACION DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 42º - La Junta General Ordinaria de Accionistas designará anualmente Auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

Asimismo, podrá, si lo estima pertinente, nombrar dos inspectores de Cuenta en propiedad y dos suplentes, con el objeto de que vigilen las operaciones sociales, examinen la contabilidad, inventario y balance de la Sociedad e informen por escrito a la próxima Junta General Ordinaria sobre el cumplimiento de su mandato.

TITULO IX

DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION U JURISDICCION

ARTICULO 43º - La Sociedad se disolverá:

- 1) Por el vencimiento del plazo de su duración.
- 2) Por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona;
- 3) Por acuerdo de una Junta General Extraordinaria de Accionistas;
- 4) Por renovación de la autorización de existencia de conformidad con lo que dispone la ley; y
- 5) Por las demás causas legales.

ARTICULO 44º - Acordada la disolución, si procediere su liquidación ésta se efectuará con conformidad a las normas señaladas en el artículo 110 de la Ley 18.046 y su Reglamento.

ARTICULO 45º - Las facultades de los liquidadores, fuera de las que la ley considera obligatorias, aún cuando no se mencionan, serán fijadas por la Junta General de Accionistas.

ARTICULO 46º - Los liquidadores deberán obrar en todos sus actos con el voto de dos de ellos.

La Comisión Liquidadora designará Presidente a uno de sus miembros, quien tendrá su representación frente a terceros.

ARTICULO 47º - Las funciones de los liquidadores: Los Liquidadores deberán obrar en todos sus actos con el voto de dos de ellos.

La Comisión Liquidadora designará Presidente a uno de sus miembros, quien tendrá su representación frente a terceros.

Sus funciones serán remuneradas y las Juntas Generales de Accionistas determinarán la remuneración.

ARTICULO 48º - En caso de reunirse las acciones en mano de una sola persona, no será necesario el nombramiento de Liquidadores.

ARTICULO 49º - Las dificultades que se susciten entre la Sociedad y sus Accionistas, o entre éstos entre sí, con motivo de la aplicación, cumplimiento o interpretación de este contrato, sea durante la vida de la Sociedad o durante la liquidación, deberán ser resultas por un árbitro arbitrador nombrado por el Juzgado de Letras en lo Civil de Mayor Cuantía de Valparaíso. El fallo del arbitrador será sin ulterior recurso, sin embargo, procederá en contra

de la sentencia del arbitrador, el recurso de casación en la forma y por las causales que para esta clase de arbitraje señala la Ley.

**ARTICULOS TRANSITORIOS APROBADOS
EN JUNTA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS
DEL 21 DE JULIO DE 1999**

ARTICULO PRIMERO TRANSITORIO.

Cada acción que posean los actuales accionistas, la sociedad la canjeará por 3 nuevas acciones, emitiendo los títulos que correspondan. Estos títulos quedarán a disposición de los accionistas en el Departamento de Acciones de la Sociedad, quien los mantendrá en custodia, los entregará personalmente a cada accionista o a quien concurra por él con poder notarial suficiente para tal efecto. Podrán también ser remitidas al domicilio que tenga registrado el accionista en la compañía, si así lo requiere por escrito.

Los traspasos que se presenten en el tiempo que medie entre la presente junta y la legalización total de la misma, serán cursados sólo una vez que se terminen estos últimos trámites. A fin de emitir y poner a disposición de los nuevos accionistas los títulos que correspondan conforme al canje antes acordado.

ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO

CONFORMACION DEL CAPITAL SOCIAL.

El capital de la sociedad asciende a la suma de \$ 3.387.144.814 dividido en 6.400 acciones nominativas, de igual valor cada una, sin valor nominal. Este capital se entera y paga de la siguiente forma:

- 1) Con \$ 187.144.814., suma que asciende el actual capital social y su revalorización, conforme a lo expresado el último balance de la sociedad aprobado en la Junta Ordinaria de Accionistas celebrada en abril del presente año; correspondiente a 4.800 acciones, las que se encuentran totalmente emitidas, suscritas y pagadas.
- 2) Con \$ 3.200.000.000., correspondientes a 1.600 acciones de pago en dinero, que son emitidas en este acto, y que deben ser ofrecidas preferentemente a los accionistas conforme lo dispone la Ley y el Reglamento de Sociedades Anónimas, a prorrata de las acciones que posean, en la cantidad de UF resulte de dividir \$ 2.000.000 por el valor de la UF al día en que empiece el período de opción preferente. Las Acciones que no sean suscritas por los accionistas dentro del período de opción preferente, serán ofrecidas a los demás accionistas que hubieren manifestado interés en adquirir más de aquellas que

les correspondan, a prorrata de las que posean a la fecha en que concluya el período de opción preferente, en las mismas condiciones antes señaladas. Si aún quedaren acciones sin suscribir, el Directorio queda facultado para ofrecerlas a quienes manifiesten interés, sean o no accionistas, en el valor antedicho y en las condiciones que éste fije, conforme a lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 del Reglamento de Sociedades Anónimas. En todo caso, el aumento de capital, y la consecuente emisión, suscripción y pago de las nuevas acciones emitidas, deberá quedar concluido en el plazo de 3 años contados desde la presente Asamblea